



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 036-2019-MDC/GM

Cieneguilla, 03 de diciembre del 2019.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTO:

Los Expedientes Administrativos N° 6305-2019 y Expediente N° 6302-2019, ambas de fecha 26 de noviembre del 2019, presentado por la Sra. Karina Rosanna Ganoza Florián, en su condición de Ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, el Informe N° 619-2019-MDC/GAF-SGRH e Informe N° 143-2019-MDC/GPP de fecha 02 de Diciembre del 2019 emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planificación y Presupuesto respectivamente sobre **"OTORGAMIENTO DEL DERECHO DE DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL"** y

CONSIDERANDO:

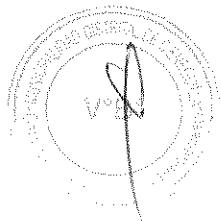
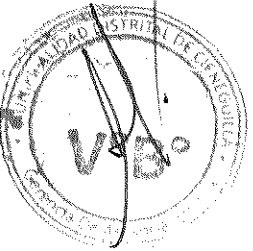
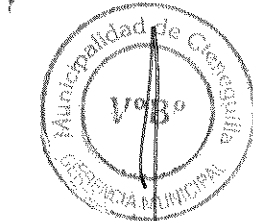
Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por Decreto Supremo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir como un Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principio, recursos, métodos, procedimientos, y técnicas utilizados por las Entidades del Sector Público en la Gestión de Recursos Humanos.

Que, el Artículo 2° de la Ley 30057 – Ley del Servir, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (Reglamento General), clasifican a los servidores civiles de la siguiente manera: a) Funcionario Público, b) Directivo Público, c) Servidor Civil de Carrera, d) Servidores de actividades complementarias; siendo que en el caso de Funcionario Público; aquel "Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas", tal como lo señala el inciso a) del Artículo 3° de la Ley del Servicio Civil.

Que, a fin de mejorar las condiciones de las personas que prestan servicios al Estado, y generar mayores incentivos que promuevan la incorporación de más profesionales al Servicio Civil, el literal l) del Artículo 35° de la Ley N° 30057, señala: Contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusivo como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada.

Que, el Artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que; "La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud". Asimismo, esta norma precisa; "Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa". SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE se aprobó la Directiva No 004-2015-SERVIR/GPGSC que regula las disposiciones para la solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

Que, el numeral 5.2 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría señala que; "Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional".

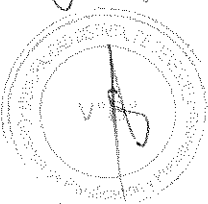
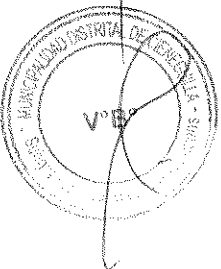
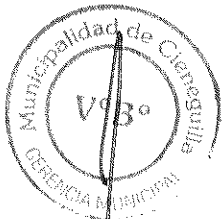
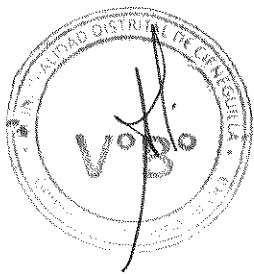
Que, la citada Directiva establece, en el numeral 6.1 de su Artículo 6° que "Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la presente Directiva, siempre que el servidor o ex servidor haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos".

Que, en cuanto a los requisitos de admisibilidad de la solicitud, establecidas en el numeral 6.3 de la Directiva, se precisa, que para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad, c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.

Que, el Artículo IV, literal i) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ha previsto la definición del titular de la entidad, señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Locales, la máxima autoridad administrativa recae en el Gerente Municipal.

Que, el numeral 6.4 de la Directiva señala: La resolución respecto a la procedencia o no de la solicitud presentada no debe exceder del plazo de quince (15) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considerará aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción.

Que, la Directiva precisa en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del Artículo 35° de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. Asimismo; en todo aspecto no previsto en la presente Directiva se aplica de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444).





"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Que, mediante Expediente N° 6305-2019, la Sra. Karina Rosanna Ganoza Florián, en su condición de Ex Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, solicita el otorgamiento del derecho de defensa y asesoría legal por cuanto ha sido comprendida en un proceso penal, interpuesto por esta Entidad, que se viene tramitando en ante la Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario de Lima Este, adjuntando i) Compromiso de Reembolso, ii) Propuesta de Defensa o asesoría, iii) Compromiso de devolución

Que, mediante Informe N° 619-2019-MDC/GAF-SGRH de fecha 02 de diciembre del 2019, la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que, de acuerdo a la búsqueda realizada en el archivo de dicha subgerencia, obra el legajo personal de la Sra. Karina Rosanna Ganoza Florián, dando cuenta de las siguientes resoluciones:

CARGO	RESOLUCION DE ALALDIA (Designación)	FECHA	RESOLUCION DE ALALDIA (Cese)	FECHA
Subgerente de Contabilidad	N° 147-2014-A-MDC	04/11/2014	N° 107-2015-A-MDC	14/08/2015
Subgerente de Tesorería	N° 107-2015-A-MDC	14/08/2015	N° 032-2017-MDC/A	16/02/2017
Gerente de Administración y Finanzas	N° 033-2017-MDC/A	16/02/2017	N° 185-2018-MDC/A	28/12/2018

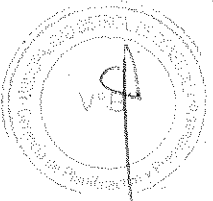
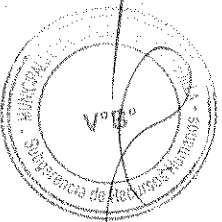
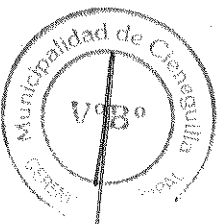
Que, uno de los principios generales del derecho aplicable a las solicitudes o pedidos que formulan los ciudadanos o administrados ante las autoridades (administrativas y jurisdiccionales), para obtener un pronunciamiento determinado sobre lo que se pide y que dichas autoridades deben considerar en la evaluación que les compete para adoptar una decisión, es aquel referido a la existencia de "Conexión lógica entre lo que se pide y los fundamentos expuestos en la solicitud", cuya importancia jurídico – procesal radica en que de no existir dicha conexión acarrea improcedencia de lo solicitado.

Que, en el ámbito del derecho administrativo, tal principio ha sido recogido por la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento General, al regular el trámite de los procedimientos de evaluación previa, como es el caso de las solicitudes de defensa legal.

Que, sobre el particular, cabe traer a colocación lo señalado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 2117-2016-SERVIR de fecha 27 de Octubre del 2016 (ver en: servir.gob.pe), quien al absolver una consulta sobre el financiamiento de la defensa legal de acuerdo a los alcances y aplicación de la Directiva, en el apartado 2.17 de dicho informe, señaló; que el financiamiento de la contratación de los servicios de defensa y asesoría, es con cargo al presupuesto de la entidad, y no demandará recursos adicionales al tesoro público.

Que, con Informe N° 143-2019-GPP/MDC de fecha 03 de diciembre del 2019 la Gerencia de Planificación y Presupuesto indica; que de conformidad al Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de la Municipalidad de Cieneguilla, aprobado con el Acuerdo de Concejo N° 033-2018-MDC/C y promulgado con Resolución de Alcaldía N° 205-2018-MDC/A, a la fecha no cuenta con Disponibilidad Presupuestal. Además; refiere que el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, con respecto al Control del gasto público; prescribe. "Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala como principios fundamentales la Legalidad, mediante el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la





"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"

Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, al tenor de lo señalado, se evidencia de los actuados, que la Sra. Karina Rosanna Ganoza Florián, ha presentado adjunto a su solicitud todos los requisitos de admisibilidad exigidos por el numeral 6.3) del Artículo 6° de la Directiva No 004-2015-SERVIR/GPGSC y ha demostrado, que a la fecha se encuentra en calidad de demandado por la Municipalidad Distrital de Cieneguilla. Sin embargo, de acuerdo al informe técnico emitido por el Gerente de Planificación y Presupuesto, se puede concluir, que al no haberse programado el gasto por esa partida en el Presupuesto Institucional de Apertura 2019, la Entidad no dispone de recursos presupuestales para atender la contratación de los servicios de defensa y asesoría, solicitado por la ex servidora. En consecuencia, se desprende, que por no ajustarse con los requisitos de procedencia para el financiamiento legal que establece la aludida directiva para su trámite, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que lo solicitado por la citada administrada de "Acceder al Beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores y Ex Servidores Civiles" deviene de Improcedente.

Que, esta alta dirección como máxima autoridad administrativa, en virtud de la normativa expuesta, y, en uso de la atribución conferidas en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de defensa legal, presentado por la **SRA. KARINA ROSANNA GANOZA FLORIÁN**, mediante Los Expedientes Administrativos N° 6305-2019 y N° 6302-2019, ambas de fecha 26 de noviembre del 2019, en su condición de Ex Funcionaria de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, de conformidad con las disposiciones de Directiva No 004-2015-SERVIR/GPGSC aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada conforme lo establece el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA



ABOG. PEPE CARLOS FLORES ROQUE
GERENTE MUNICIPAL

PCF/vah

